ANEXO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES TIC

Celebrado entre los suscritos, Alcaldía Municipal de San José – Secretaría de Hacienda, y el contratista JOHN FREDY RIVAS ORTIZ, identificado como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II y del cual el presente hace parte integral, según la descripción que aquí se detalla, el primero en su calidad de propietario de la información confidencial y en adelante «TITULAR», y el segundo en su calidad de «RECEPTOR» como parte que recibe la información confidencial, según contrato N.° 092-CPSP-2026, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, especialmente la que el TITULAR entregue al RECEPTOR, y proteger los datos confidenciales de terceros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Alcaldía Municipal de San José – Secretaría de Hacienda, en adelante representada legalmente por JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO.

JOHN FREDY RIVAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.019 expedida en Samaná, Caldas, con domicilio en el municipio de Samaná, Caldas, adscrito a este acuerdo en su calidad de RECEPTOR/CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en su inciso 1°, establece: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.» A su vez, en su inciso 2° la misma norma dispone: «Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Así mismo, la Ley 1712 de 2014, «por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones», tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información, constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia.

El artículo 3° de la misma ley establece que, en la interpretación del derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar, entre otros, el principio de transparencia, según el cual toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que para el efecto establezca la ley.

A su vez, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece la figura de «encargado y responsable de tratamiento», referida a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en asocio realizan y deciden sobre el tratamiento de la información privilegiada que conocen con ocasión de

las funciones que se les asignen, debiendo cumplir con los principios de acceso y circulación restringida, seguridad de la información y confidencialidad.

De igual forma, el Decreto 1078 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones—, modificado por el Decreto 767 de 2022, incluye la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital en su artículo 2.2.9.1.1.3; así mismo, el artículo 2.2.9.1.2.1 establece que dicha política se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales, entre ellos la seguridad de la información, la arquitectura y los servicios ciudadanos digitales.

Así mismo, mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se establece la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública—, modificado por el Decreto 1499 de 2017, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG—, definido en su artículo 2.2.22.3.2 como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio; adicionalmente, el artículo 2.2.22.2.1 de la norma en cita reguló las políticas de gestión y desempeño institucional, entre las que se encuentran, en sus numerales 11 y 12, «Gobierno Digital» y «Seguridad Digital».

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que la Alcaldía Municipal de San José – Secretaría de Hacienda ha contratado los servicios de JOHN FREDY RIVAS ORTIZ y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información en la forma estipulada en el presente acuerdo, en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que se incluyen, las partes de común acuerdo establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Los términos utilizados en el texto del presente acuerdo se deberán entender en el sentido corriente y usual que tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, a menos que se especifique de otra forma. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: significa cualquier información escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales, de propiedad del municipio de San José o sobre la cual detente algún tipo de derecho; se entenderá incluida cualquier copia de la misma, sin limitarse a información, notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y resúmenes preparados para o en beneficio de la parte receptora que contengan o de alguna forma reflejen dicha información.

También se denominará «Información Confidencial» toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico o electrónico, referente, entre otros, a servidores, archivos, infraestructura tecnológica y acceso a expedientes o documentos del TITULAR de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se otorgue a la parte RECEPTORA.

De igual forma, se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del TITULAR que no hayan sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

• Los secretos industriales del TITULAR, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, el know-how puesto en conocimiento del RECEPTOR, información técnica o de productos o servicios, sus procedimientos, su contabilidad, sus disposiciones contractuales, sus proveedores y su personal vinculado directa o indirectamente.

• Los secretos industriales, información técnica o de productos, comercio, contabilidad, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros que se encuentre en posesión del TITULAR en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

• Todo detalle sobre sus clientes o proveedores, en el pasado, el presente o el futuro, o sus operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento del RECEPTOR durante las negociaciones o posteriormente, en caso de que estas den lugar a nuevos acuerdos con la parte contratante.

NOTA: El término «secretos industriales», para efectos de este acuerdo, significa información confidencial:

• De la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

• Que hayan sido producto de esfuerzos que, bajo condiciones de generación y producción del conocimiento, requieran mantener su confidencialidad conforme a un esquema institucional razonable.

TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Se constituye en parte «Titular de la Información» el municipio de San José o sus representantes, quienes podrán suministrar información por cualquiera de los mecanismos previstos en este acuerdo.

PARTE RECEPTORA: Se constituye en parte receptora EL CONTRATISTA y sus representantes, quienes podrán recibir información de acuerdo con lo previsto en el presente acuerdo.

REPRESENTANTES: Se constituyen los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, colaboradores, contratistas, subcontratistas y asesores de la parte «TITULAR», y por parte de la entidad RECEPTORA cualquier compañía filial o subsidiaria contratada por ella o bajo su control común, incluyendo, a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores y asesores financieros independientes que tengan necesidad de conocer la Información Confidencial para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, y que están obligados frente al municipio de San José a proteger la confidencialidad de la información revelada.

Definiciones de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales:

• **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

• **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

• **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

• **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

• **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

• **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

• **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El presente acuerdo tiene como propósito proteger, entre otros, la información que el municipio de San José revele en desarrollo del objeto del contrato N.° 092-CPSP-2026; en virtud del acuerdo entre las partes, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información confidencial que reciba del municipio de San José, con ocasión de la ejecución del contrato N.° 092-CPSP-2026, ni a utilizarla en favor de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger la información confidencial.

EL CONTRATISTA no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del municipio de San José.

EL CONTRATISTA se obliga, por medio de este acuerdo, a dar cumplimiento a los artículos que para este caso sean aplicables del Decreto 31 de 2018, «Por medio del cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Alcaldía de San José».

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El presente acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato N.° 092-CPSP-2026 y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del municipio de San José.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

La parte receptora se obliga a:

• Mantener en absoluta reserva la información confidencial y documentos del TITULAR, tomando las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que aplica a su propia información confidencial; el RECEPTOR garantiza, además, que estas medidas ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas.

• Permitir el acceso a la Información Confidencial solo a las personas que necesiten verla y utilizarla por razón del objeto, comunicándoles previamente su carácter confidencial, con el fin de asegurar el cumplimiento del presente acuerdo.

• Siempre que sea posible o lo solicite un representante del TITULAR, obtener de cualquier tercero al que el RECEPTOR desee o prevea divulgar Información Confidencial un reconocimiento de confidencialidad por escrito, con el mismo valor del presente acuerdo, y prestar la asistencia que le sea requerida por el TITULAR para hacer cumplir tales obligaciones.

• No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar ni divulgar ningún documento que contenga Información Confidencial para un propósito distinto al establecido en este acuerdo.

• Utilizar la información confidencial revelada en virtud del presente acuerdo únicamente para desarrollar el objeto contratado.

• Devolver al TITULAR toda la información confidencial física y electrónica, y toda copia de ella, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de una petición escrita del TITULAR o a la terminación del contrato, salvo las copias incorporadas en los registros confidenciales permanentes del RECEPTOR, quien, a solicitud del TITULAR, deberá certificar por escrito que la información y los materiales han sido destruidos.

• Garantizar al TITULAR, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

• Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

• Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012.

• Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

• Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la ley.

• Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente.

• Permitir el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas para tener acceso a ella.

CLÁUSULA QUINTA – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La Información Confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente acuerdo. EL RECEPTOR no podrá hacer uso de la Información Confidencial en detrimento del municipio de San José.

Se podrá revelar o divulgar la Información Confidencial únicamente en los siguientes eventos:

• Que se revele con la aprobación previa y escrita del municipio de San José.

• Que la revelación se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales; en este caso, el RECEPTOR se obliga a avisar de inmediato al municipio de San José tan pronto tenga conocimiento de dicha obligación, para que este pueda tomar las medidas necesarias de protección, comprometiéndose además a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente.

• Que la Información Confidencial esté o llegue a estar a disposición del público, o sea de dominio público, por causa diferente a un acto u omisión del RECEPTOR.

• Que la Información Confidencial no hubiese sido adquirida del municipio de San José, o de cualquier tercero que tuviere un compromiso de confidencialidad respecto de este.

CLÁUSULA SEXTA – CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El municipio de San José no garantiza, ni expresa ni tácitamente, que la Información Confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO: En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de secretos industriales por parte del RECEPTOR, este deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta u otra disposición de dicha información, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan al TITULAR conforme a este acuerdo o a la ley.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS ADQUIRIDOS: El presente acuerdo no otorgará, durante su vigencia ni con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al TITULAR. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial divulgado en desarrollo de este acuerdo permanecerá en cabeza del municipio de San José como dueño de la información.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información entregada por el municipio de San José es de su propiedad exclusiva y deberá ser tratada como confidencial y resguardada por el RECEPTOR durante el término fijado en este acuerdo. Su entrega no concede ni implica licencia alguna al RECEPTOR sobre marca comercial, patente, derecho de autor, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

El municipio de San José podrá solicitar a la parte receptora la devolución o destrucción de la Información Confidencial recibida, incluidas —sin limitarse a ellas— todas las copias, extractos y otras reproducciones, las cuales deberán devolverse o destruirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo.

La destrucción de la información confidencial deberá ser certificada por el RECEPTOR al municipio de San José. En todo caso, la falta de dicha comunicación no libera al RECEPTOR de su deber de custodia, en los términos del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA – ROLES

En el presente acuerdo de confidencialidad y privacidad de la información se asignan los siguientes roles:

- **Encargado del Tratamiento:** EL CONTRATISTA.
- **Responsable del Tratamiento:** EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

El encargado del tratamiento se obliga, con este acuerdo de confidencialidad y privacidad de la información, a tratar toda la información que le sea suministrada por el responsable del tratamiento bajo los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012:

• **Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos:** El tratamiento a que se refiere la ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.

• **Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.

• **Principio de libertad:** El tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

• **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

• **Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

• **Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de la ley y de la Constitución; solo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular o por la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido a los titulares o terceros autorizados.

• **Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

• **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza pública están obligadas a garantizar la reserva de la información, incluso después de finalizada su relación con alguna de las labores comprendidas en el tratamiento, pudiendo solo suministrar o comunicar datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL RECEPTOR se compromete a asumir la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial, y en tal efecto a sanear y dejar indemne al municipio de San José de toda responsabilidad que se llegare a presentar por el manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – MODIFICACIONES: Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo producirá efectos si no se encuentra suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – USOS: EL RECEPTOR conviene utilizar la información confidencial y los secretos industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo solamente para el propósito aquí contemplado. Se prohíbe a las partes utilizar dicha información para competir de cualquier manera entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – DISPOSICIONES VARIAS: Este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, celebrado anteriormente entre ellas sobre la materia. Si alguna de sus disposiciones llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, o por decisión de un tribunal, se entenderá excluida, y el acuerdo se ejecutará como si dicha disposición no hubiera hecho parte de él, conservando las restantes disposiciones idéntico valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – INDEMNIZACIÓN: EL RECEPTOR reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las disposiciones de este acuerdo resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el TITULAR de la información —el municipio de San José—, para el que no existe adecuada reparación legal. EL RECEPTOR se obliga a indemnizar al TITULAR por los daños y

perjuicios que la violación de este acuerdo pueda generar; no obstante, acepta que el pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente, por lo cual el TITULAR podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, que no pueda resolverse de común acuerdo o por vía de conciliación, será sometida a un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. El Tribunal se regirá por la Ley 1563 de 2012 —Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional— y la Ley 640 de 2001, y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado, con tarjeta profesional vigente. b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. c) El fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de única instancia. d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su instalación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LEY APLICABLE: El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y quedan excluidas las reglas de conflicto de leyes que pudiesen remitir el caso a las leyes de otra jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – VIGENCIA: El presente acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la de la realización de su función y permanecerán vigentes durante los dos (2) años siguientes a la terminación de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico N.° 092-CPSP-2026, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.